

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI
Calle 12 N° 5 - 75 Piso 8° Edificio Centro Comercial Plaza de Caicedo
Correo electrónico j08fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

DIVORCIO MATRIMONIO CIVIL POR MUTUO ACUERDO

Radicado No. 760013110008202100-50900

Auto Interlocutorio No. 1845

Santiago de Cali, 15 de octubre de 2021

Revisada la demanda de DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL POR MUTUO ACUERDO, adelantada mediante apoderado judicial por los señores JUAN CARLOS MOSQUERA RUIZ y LEIDY DAYANA CAICEDO IZQUIERDO, observa el juzgado que esta presenta lo siguiente:

1. La cuota de alimentos para la niña SALOME MOSQUERA CAICEDO debe establecerse concretamente de manera que se advierta una obligación clara, expresa y exigible que pueda hacerse cumplir coercitivamente, y para el caso que nos ocupa no se indica la fecha en la cual se realizara el pago de la cuota de alimentos, ni es claro la fecha de entrega de las prendas de vestir a la niña, sumado a lo anterior, en el acuerdo suscrito por las partes informan que el pago de la cuota de alimentos se hará quincenalmente, y en el numeral 6 de las pretensiones se informa que será mensual, situación que deberá ser aclarada.

Por las anteriores circunstancias, este Juzgado obrando de conformidad con lo establecido por el Artículo 90 del Código General del Proceso,

DISPONE:

Inadmitir la presente demanda y conceder a la parte actora para que corrija los vicios anotados, un término de cinco (5) días contados a partir de la notificación que de este auto se haga, so pena de ser rechazada la misma.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

**Harold Mejia Jimenez
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 008 Oral
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

728bed8dbb1a7ba4f24ce2f41f2206b0a39e1cc20495f7aac346b39b310c7090

Documento generado en 15/10/2021 03:22:44 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**